

CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DEL BULEVAR DE LA CALLE CHILE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Justificación. -

A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, las necesidades que se han de satisfacer con el contrato se concretan en la remodelación del bulvar para dar cobertura a las necesidades que se indican en el objeto del contrato.

2. Objeto del contrato y división en lotes. -

El objeto del contrato se concreta en la ejecución de las obras de remodelación y embellecimiento del bulvar de la Calle Chile, que tiene una superficie ajardinada de 8.453,02 m², mediante su adecuación medioambiental y paisajística, tanto en lo que se refiere a su acondicionamiento para el uso público como en lo relativo a su ajardinamiento.

Con el objeto de favorecer el uso social del bulvar, se ha proyectado la rehabilitación del pavimento terrizo de los paseos que atraviesan longitudinalmente el bulvar y la mejora de la accesibilidad de los mismos, desplazando las farolas desde su actual ubicación, en el centro de los paseos, hasta los márgenes.

La mejora del uso por parte de los vecinos y visitantes implica la colocación de elementos de mobiliario urbano; en este caso, bancos y papeleras.

Las obras del proyecto, que no afectarán a la vegetación del bulvar, incluyen la plantación de las marras, tanto de las alineaciones de arbolado como de los arbustos que forman los setos perimetrales. La mejora paisajística y medioambiental de la zona de actuación contempla la creación de superficies encespedadas en el tramo del bulvar más occidental y la resiembra de las praderas naturales implantadas en los otros tres tramos.

Se adecuará la red de riego existente a las nuevas plantaciones de árboles y arbustos y a las superficies encespedadas proyectadas.

En el diseño de las actuaciones se han tenido en cuenta las políticas que abogan por la jardinería sostenible, compatible con el clima de la zona y optimizada al máximo, impulsando medidas eficientes en la lucha contra el cambio climático.

Las principales actuaciones que se proyectan son las siguientes:

- Construcción de un pavimento terrizo de zahorra natural compactada en el paseo central del bulvar.
- Construcción de un pavimento de baldosas en los extremos de los distintos tramos terrizos del paseo central.
- Desplazamiento las farolas existentes, colocándolas a tresbolillo en los márgenes del paseo central.
- Reposición de las marras de las alineaciones arbóreas y los setos arbustivos.

El objeto del contrato no se divide en lotes, ya que de acuerdo con el informe suscrito por el técnico de Medio Ambiente, don José Antonio Castellanos Benavides, de fecha 23 de enero de 2024: "Las prestaciones a realizar no son susceptibles de división, debido a que



ésta dificultaría la ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo.

1. Análisis Económico. -

El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de 163.987,26€.

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El desglose del presupuesto es el siguiente:

- Costes directos	:	113.887,95€
- Costes indirectos		
- Gastos generales	:	14.805,43€
- Beneficio industrial	:	6.833,28€
Presupuesto de ejecución por contrata	:	135.526,66€
IVA	:	28.460,60€
Presupuesto base de licitación	:	163.987,26€

El precio incluye todos los factores y gastos por cuenta del adjudicatario en los términos contenidos en el PPTP, así como los gastos generales (13%) y el beneficio empresarial (6%).

La financiación es con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea - Next GenerationEU - establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. Análisis del Procedimiento.-

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios que permitan seleccionar la mejor oferta relación calidad-precio, y el procedimiento abierto simplificado (artículos 159.1 a 159.5 de la LCSP), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Plazo de ejecución. -

El plazo de ejecución de las obras es el establecido en el proyecto de ejecución de las obras se establece en **2 meses**. Comenzará la ejecución del contrato con la firma del acta de comprobación del replanteo. Los plazos parciales se determinarán en el programa de trabajo que deberá presentar el adjudicatario en el plazo de quince días, salvo causa justificada, a contar desde la fecha de formalización del contrato para iniciar las obras, en los términos previstos en el artículo 144 del RGLCAP.



4. Modificación del contrato. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, no se prevé la modificación del contrato.

En el caso de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se contemplan posibles modificaciones previstas, motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan.

Será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

5. Solvencia económico-financiera, técnica y profesional. -

Los licitadores deberán acreditar contar con la solvencia mínima exigida a continuación:

A.- Solvencia económica y financiera.

Deberá cumplir con el siguiente requisito mínimo:

I.- Artículo 87.1.c) de la LCSP: “Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios”.

Requisito mínimo de solvencia. Se debe acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

Modo de acreditación: Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil.

B.- Solvencia técnica.

Artículo 88.1 de la LCSP: “Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta”.



1. Requisitos mínimos de solvencia:

Se debe acreditar haber ejecutado obras en el curso de los cinco últimos años en los términos indicados en el artículo anteriormente citado, que, en cómputo anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al presupuesto base de licitación.

Medio de acreditación: Se aportarán certificado/s de buena ejecución expedido/s o visado/s por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado/s expedido/s por éste o, a falta de este/os certificado/s, mediante una declaración del empresario (en este último caso se deberá justificar la ausencia de los certificados).

Los licitadores podrán acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Todo ello, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 65 de la LCSP.

8. Condición especial de ejecución. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

- Que la empresa adjudicataria contrate, al menos, un 25% de las personas de nueva contratación, de entre las desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

A estos efectos, se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:

- Perceptores de renta mínima de inserción.
- Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.
- Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.
- Mujeres víctimas de violencia machista.
- Personas desempleadas de larga duración.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

Para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución se establece la siguiente penalidad:

- Una penalidad equivalente a 1.500'00 € por cada contratación no efectuada.

10. Criterios de adjudicación. -

La adjudicación del contrato se realizará utilizando el precio y el incremento de garantía como criterios de adjudicación.



***Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma digital,
La Jefa de Unidad de Contratación,
Fdo.: Lisa Martín-Aragón Baudel.***

